

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y TAKEDA FARMACÉUTICA ESPAÑA, S.A. PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN CIENTÍFICA ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA ATENCIÓN A LA CRONICIDAD

Santiago de Compostela, 2 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte, **Don Jesús Vázquez Almuiña**, conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia; con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, **Don Jaime Rivas Bardavío**, en su condición de apoderado de Takeda Farmacéutica España, SA con domicilio en la calle Alsasua 20, 28023 Madrid, con CIF A28843613, de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de la escritura pública de fecha 15 de julio de 2016, firmada ante el Notario de Madrid, Don Jorge Prades Lopez, con número 705 de su protocolo.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

MANIFIESTAN

I. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, cronicidad, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II.- Que la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los/as pacientes y la ciudadanía y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los/as profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los/as pacientes.

III.- Que la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, entre cuyos objetivos estratégicos está la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

IV.- Que Takeda tiene por objeto social la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos y en el marco de su actividad impulsa actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de los/as pacientes que sufren enfermedades y de la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y promover la colaboración entre distintos entes para la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formativas y de atención al paciente, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de servicios sanitarios.

Takeda quiere alinearse con los objetivos de la otra parte firmante expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio, en relación a la mejora de la atención sanitaria.

V.- Que en virtud de lo anterior , las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la investigación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria de la cronicidad, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Constituye el objeto del presente convenio marco definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes para la promoción de la investigación y la formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria de la cronicidad, a través de la innovación y/o la realización de proyectos e intercambio de conocimiento científico y técnico.

SEGUNDA. Naturaleza jurídica

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERA. Desarrollo

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, además de las materias descritas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Las actividades o proyectos que se acuerden al amparo del presente convenio marco, les será de aplicación el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria y el marco normativo vigente que aplique en función de la actividad.

CUARTA. Obligaciones de las partes

Sin perjuicio de la definición exhaustiva de las obligaciones de las partes en cada convenio específico, las siguientes obligaciones presidirán el desarrollo de este convenio marco.

1. El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios específicos al efecto, se difunda la participación y colaboración de Takeda mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que sea mencionada la colaboración de Takeda en todos los actos de difusión referidos a la actividad. La difusión de la participación de Takeda en las actividades previstas en dichos convenios no constituirá una prestación de servicios sino una manifestación de la transparencia en las colaboraciones de la compañía con terceros.
2. Takeda y el Servicio Gallego de Salud asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que se pacten en los convenios específicos que se firmen para el desarrollo del objeto del convenio marco.
3. Takeda podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora, pudiendo a estos únicos efectos, usar los logotipos del Servicio Gallego de Salud sin necesidad de previa autorización por parte de este.
4. Las partes conocen y tendrán en cuenta la regulación en materia de información y publicidad de medicamentos de uso humano y se comprometen a que aquellas actividades que realicen en desarrollo del presente convenio marco no contengan referencias a marcas de medicamentos o principios activos que puedan considerarse una infracción de las normas que regulan la materia, entre ellas, el Código Español de Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios.
- 5.- Las partes se comprometen a colaborar en todo momento de conformidad con los principios de buena fe y eficacia para asegurar el pleno y óptimo desarrollo de lo aquí pactado y su correcta ejecución.

QUINTA. No exclusividad y participación de terceros

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su

ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios específicos que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

SEXTA. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios específicos que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

SÉPTIMA. Vigencia y modificación

El presente convenio marco estará vigente por un periodo de cuatro (4) años desde el día siguiente al de su firma, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada normativa. Toda modificación del contenido del presente convenio de colaboración requerirá el previo acuerdo unánime de los firmantes y se realizará por escrito.

OCTAVA. Resolución anticipada

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
3. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. La ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios específicos vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

NOVENA. Comisión de seguimiento

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos específicos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

DÉCIMA. Confidencialidad y Protección de Datos

Takeda y el Servicio Gallego de Salud se obligan especialmente a mantener la máxima discreción y confidencialidad de cuantos datos documentos, relaciones y cuantas informaciones o resultados conozcan por razón del presente convenio marco y de sus convenios específicos y adendas. Los referidos compromisos de confidencialidad sobrevivirán a la terminación del presente contrato y de sus adendas.

Ambas partes se comprometen a cumplir en todo momento con las exigencias legales que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Cualquiera las partes podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y olvido en los términos recogidos por los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMO PRIMERA. Obligaciones en materia de anticorrupción

Con carácter general, ambas partes se comprometen a no realizar ningún acto, por sí mismas o a través de terceros, que pudiera ser considerado como una contravención de la normativa penal ni contra los Código Éticos aplicables, en orden a pretender o conseguir un provecho o una posición beneficiosa en el mercado.

Durante la vigencia de este convenio marco y los acuerdos específicos, ambas partes deberán procurar que su personal cumpla con leyes, normas, códigos y directrices aplicables en materia de anticorrupción y soborno, impuestas por la legislación nacional, cualquier autoridad gubernamental u órgano de gobierno o regulador competente en el territorio nacional.

DÉCIMO SEGUNDA. Jurisdicción

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

DECIMO TERCERA. Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Y para que así conste, firman el presente convenio marco, por triplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el Servicio Gallego de Salud	Por Takeda Farmacéutica España, SA
Fdo.: Don Jesús Vázquez Almuiña	Fdo.: Don Jaime Rivas Bardavío